



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/CP/2004/L.15
18 de diciembre de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Décimo período de sesiones
Buenos Aires, 6 a 18 de diciembre de 2004

Tema 4 f) del programa
Examen del cumplimiento de los compromisos
y otras disposiciones de la Convención
Asuntos relacionados con los países menos adelantados

ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

Propuesta del Presidente

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 21º período de sesiones, no pudo llegar a un acuerdo acerca del texto de un proyecto de decisión y transmitió el proyecto de texto * al Presidente de la Conferencia de las Partes (CP) para que adoptara las medidas adecuadas. Tras celebrar consultas al respecto, el Presidente de la CP propuso el siguiente proyecto de decisión para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su décimo período de sesiones:

Proyecto de decisión -/CP.10

**Nuevas orientaciones para el funcionamiento del Fondo para
los Países Menos Adelantados**

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 9 del artículo 4 de la Convención,

* FCCC/SBI/2004/L.28/Add.2.

Reafirmando lo establecido en los apartados *b)* y *c)* del párrafo 1 de la decisión 27/CP.7,
Recordando sus decisiones 5/CP.7, 27/CP.7, 28/CP.7, 8/CP.8 y 6/CP.9,

Reconociendo las urgentes e inmediatas necesidades de los países menos adelantados con respecto a su vulnerabilidad y adaptación a los efectos negativos del cambio climático, así como la importancia de ejecutar los programas nacionales de adaptación inmediatamente después de su preparación,

Habiendo tomado nota del informe presentado a la Conferencia de las Partes por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

Constatando con reconocimiento los esfuerzos realizados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial para poner en marcha la fase de ejecución de los programas nacionales de adaptación,

Constatando con reconocimiento asimismo los progresos hechos hasta el momento en la preparación de los programas nacionales de adaptación,

Celebrando la asistencia financiera y técnica prestada para ayudar a las Partes que son países menos adelantados a integrar las cuestiones del cambio climático en sus procesos de desarrollo con arreglo al párrafo 1 f) del artículo 4 de la Convención,

Constatando la distinción entre la administración y las actividades del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y las del Fondo para los Países Menos Adelantados,

1. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que de manera económica, celebre consultas con representantes de las Partes que son países menos adelantados y con el Grupo de Expertos para los países menos adelantados, antes del 22º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (mayo de 2005), incluidos representantes de los organismos de realización y ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y que tenga en cuenta sus opiniones y preocupaciones sobre la formulación de las modalidades para la aplicación de la decisión 6/CP.9 y de la presente decisión;

2. *Decide* que en el 22º período de sesiones del Órganos Subsidiario de Ejecución se siga examinando la respuesta del Fondo para el Medio Ambiente Mundial al párrafo 3 de la decisión 6/CP.9 y a la presente decisión, con vistas a formular las recomendaciones que procedan para someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 11º período de sesiones (noviembre de 2005);

3. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, incluidos sus organismos de realización y ejecución, que garanticen, en la medida de lo posible, que todas las actividades de fomento de capacidad financiadas por el Fondo para los Países Menos Adelantados destinadas a esos países se realicen en estrecha colaboración con las Partes que son países menos adelantados;

4. *Decide*, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los países menos adelantados, que el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados no sentará un precedente para otros arreglos de financiación en el marco de la Convención;

5. *Invita* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención a seguir contribuyendo al Fondo para los Países Menos Adelantados con miras a la aplicación de los programas nacionales de adaptación;

6. [*Decide* que el Fondo para los Países Menos Adelantados empezará a financiar los demás elementos del programa de trabajo para los países menos adelantados, teniendo presente que la máxima prioridad será la puesta en práctica de las esferas prioritarias individualizadas en los programas nacionales de adaptación;]

7. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que en el informe que presente a la Conferencia de las Partes en su 11º período de sesiones incluya las medidas que haya adoptado para aplicar la presente decisión;

8. *Decide* evaluar los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión y considerar la posibilidad de aprobar nuevas orientaciones en su 11º período de sesiones.
